

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de Octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Doctor Arroyo**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el expediente **7082/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, presentó el 31 de marzo del 2011 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las observaciones detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$692,344.00
Derechos	\$1,023,294.00
Productos	\$37,780.00
Aprovechamientos	\$52,000.00
Participaciones	\$48,430,344.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$34,354,639.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$13,895,230.00
Fondos descentralizados	\$1,102,004.00
Fondo de Desarrollo Municipal	\$0.00
Otras Aportaciones	\$5,435,305.00
Contribución de Vecinos	\$477,855.00
Financiamiento	\$0.00
Otros	\$18,950,677.00

**Total
124,451,472.00**

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>importe</u>
Administración Pública	\$24,802,497.00
Servicios Comunitarios	\$1,740,548.00
Desarrollo Social	\$8,039,915.00
Seguridad Pública y Transito	\$26,824.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$5,246,258.00
Adquisiciones	\$1,588,138.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$7,944,599.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$35,903,211.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 15,182,730.00
Otros	\$23,196,407.00

Total \$123,671,127.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las

Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone la existencia de un importe no solventado del orden de \$1,745,814.00 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos catorce Pesos 00/100 M.N.).

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartado correspondiente de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de observaciones detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor General del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 63 al 68 del la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres programas a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En el concepto de **Gestión** financiera relativo a **Municipios, Egresos** en lo correspondiente a **Bienes Muebles, Muebles y Equipo de Oficina** se registró póliza de cheque No. 768 expedida el 01 de junio de 2010 a nombre de quien se desempeña como Director del departamento de Protección Civil por un monto de \$3,180.00, por concepto de adquisición de cámara digital marca sony modelo DSC-W320 para uso del departamento, amparada con factura No. 10707 expedida por Martelec, S. A. de C. V., orden de compra y solicitud, no localizando la inspección física realizada por el personal de esta Auditoría el bien adquirido y el resguardo correspondiente, además no se incluyó en el anexo del inventario de bienes muebles que se presenta en la Cuenta Pública del ejercicio. Adicionalmente, el pago efectuado debió realizarse mediante la expedición de cheque nominativo de quien emitió el comprobante.

En el rubro de **Otros** en relación con los **apoyos a ejidos** se registró póliza de cheque No. 610 expedida el 30 de abril de 2010 por la cantidad de \$48,000.00 por concepto de apoyo indirecto por parte de Cervezas Modelo, S.A. de C.V. para el Ejido La Bolsa, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría documentación comprobatoria que ampare y justifique el apoyo otorgado.

En el concepto de **Normatividad** relativo a **Informe de Avance de Gestión Financiera** no se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes a la información relativa al ejercicio 2010, dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo.

En lo relativo al **Presupuesto de Egresos** se detectó que durante el ejercicio 2010 se ejerció la cantidad de \$123,671,126.00, estando autorizado en la Primera Modificación del Presupuesto de Egresos la cantidad de \$100,459,093.00, observándose que se ejercieron recursos sin la previa autorización del R. Ayuntamiento por un importe de \$23,212,033, lo que representa un 23% del presupuesto autorizado, localizando la Segunda Modificación del Presupuesto de manera extemporánea, de acuerdo a la sesión ordinaria del R. Ayuntamiento celebrada el 18 de marzo de 2011.

En el concepto de **Municipios** relativo a **Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología** se detectó que en la obra que se realizó bajo el número **14-03-PG-DA/10** (Construcción de plaza en la Colonia Nuevo Progreso, en la Cabecera Municipal); existían diferencias entre el costo pagado y ejecutado, por la cantidad de \$15,629.85 misma que no fue solventada con documentación que amparara la diferencia mencionada; **14-02-SF/10** (Pavimentación con concreto hidráulico de las calles Naranjo, Bravo, y Santos Degollado, en la Cabecera Municipal), se encontraron diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por la cantidad de \$72,625.22; **14-01-SF-10** (Pavimentación asfáltica de calles Aldama, Morelos y Rayón, cabecera Municipal) por la cantidad de \$8,013.57, **14-06-SE/10** (Construcción de parque recreativo, Tercer Sector canecera Municipal) por un importe \$5,965.75, **14-18-SO/10** (Construcción de casas de Salud, en varias localidades del Municipio) por \$1,630,591, **14-19-UB/10** (Rehabilitación de camino, en el Ejido San Vicente de la Puerta por la cantidad de \$1,590.000; **14-07-SC/10** (Rehabilitación de aljibe, Ejido San Juan del Palmar) por \$1,264,554.

Así mismo no fueron localizados los análisis de precios unitarios sobre los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el municipio que permitan

verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían al momento de su elaboración, para las obras identificadas con los números de contrato **14-05-PJ/10** (Construcción de cancha de futbol-7 y vestidores en parque recreativo, Tercer Sector en Cabecera Municipal); **14-04-PG-DA/10** (Construcción de plaza, Ejido El Refugio y El Reparo); **14-06-SE/10** (Construcción de parque recreativo, Tercer Sector en Cabecera Municipal); **14-19-UB/10** (Rehabilitación de camino, Ejido San Vicente de la Puerta).

En el contrato **14-18-SO/10** (Construcción de casas de salud, varias localidades) se realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del concepto: "Construcción de fosa séptica de 1.80 metros de ancho por 3.20 metros de largo y 2.80 metros de profundidad", que no se cumple con la especificación establecida en el catálogo de conceptos, debido a que para los Ejidos que se mencionan en el expediente, se construyeron con dimensiones inferiores a las estipuladas, por lo que se debe aplicar una deductiva de dicho concepto, así como generar una estimación extra donde se establezca un precio unitario que corresponda al concepto ejecutado y con ello efectuar las operaciones aritméticas que determinen el importe a reintegrar ante la Hacienda Pública Municipal.

Ahora bien, no se localizó por parte de la Auditoría la garantía equivalente al diez por ciento del monto total contratado en la obra con contrato: **14-16-SG/10** (Construcción de línea y red de energía eléctrica, de el Ejido Vallecillos).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, en el contrato **14-07-SC/10** (Rehabilitación de aljibe, Ejido San Juan del Palmar).

En lo que corresponde a **Desarrollo Urbano, Municipios**, en lo referente a **Derechos** en el expediente **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se proporcionó la información y documentación requerida a esa entidad fiscalizada en términos del oficio relacionado, además no se localizó la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio.

En lo que respecta al rubro de **PROFIS** en relación a **Municipios, Ingresos** en lo particular en lo referente al **Fondo Para el Fortalecimiento Municipal** se registró Ingreso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por \$1,157,935.82 correspondiente a la ministración del mes de enero de 2010, se recibió parcialmente \$1,111,728.82 el 4 de febrero de 2010 y el resto por \$46,207.00, depositado hasta el 11 de febrero de 2010, pero sin incluir los rendimientos respectivos, en contravención del artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría oficio sellado de recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León donde informaron sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirían los recursos del FORTAMUN-DF.

En lo que corresponde al **Fondo de Infraestructura Social Municipal** no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría oficio sellado de recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León donde informaron sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirían los recursos del FISM.

En el concepto de **Egresos** relativo al **Fondo para el Fortalecimiento Municipal** no se encontró evidencia documental que soporte que el Municipio haya hecho del conocimiento a sus habitantes, el monto que recibirán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

No se encontró evidencia documental que soporte que el Municipio haya informado a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados, en la aplicación de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

No se localizó Acta de Sesión del Ayuntamiento donde se autorizaron las acciones realizadas por valor de \$13,895,230.00 con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Se registraron pagos en el ejercicio a personas físicas y morales por valor de \$625,652.00 no localizando cotizaciones por escrito de cuando menos tres proveedores para su asignación.

En lo relativo al **Fondo para Infraestructura Social Municipal** no se localizó oficio sellado de recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León donde informaron sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema.

No se encontró evidencia documental que soporte que el Municipio haya proporcionado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, los informes trimestrales y cierre del ejercicio 2010, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

QUINTO: En este apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En el rubro de **Gestión Financiera** en relación con **Municipios** en particular en **Ingresos, Derechos, Inscripción y Refrendos** no se localizó el listado del padrón de contribuyentes que expendan bebidas alcohólicas, donde se establezcan los adeudos por ejercicio y el saldo por cobrar (Cuantificado) y ordenado por giro de cada establecimiento (Clasificado).

En lo correspondiente a la **Ocupación de la Vía Pública** no se localizó evidencia que determine las cuotas que debieron de cobrar como contribución en

la instalación de puestos en las Ferias municipales celebradas en los meses de septiembre y diciembre 2010, registrando ingresos por este concepto la cantidad de \$45,670.00.

En el concepto de **Aprovechamientos** relativo a **Multas** se registraron ingresos durante el ejercicio por un importe de \$52,000.00 por concepto de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y Tránsito y Vialidad del municipio, no localizando ni siendo exhibidas durante la auditoría las boletas de infracción que amparen los recibos oficiales de ingresos, lo cual no permite confirmar que el cobro se efectuó de acuerdo a las sanciones establecidas en dichos reglamentos.

En lo correspondiente a **Egresos** en lo **General** en los cheques expedidos a proveedores de bienes y servicios, en cuyo monto excedió de \$2,000.00, no se localizó estampada la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En el rubro de **Apoyos** relativo a **Apoyos económicos a personas de escasos recursos** se registró póliza de cheque No. 596 expedida el 28 de abril de 2010 a nombre de un particular por un monto de \$45,000.00 por concepto de apoyo económico para construcción de lienzo charro en el Ejido San Antonio Peña Nevada, amparada con solicitud de apoyo y fotocopia de credencial de elector, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría documento que justifique el apoyo otorgado

En el concepto de **Bienes Muebles** relativo a **Equipo de Transporte** se registraron pólizas de cheque Nos. 449, 565 y 759 expedidas el 25 de marzo, 23 de abril y 28 de mayo de 2010 a nombre de Automotriz Lorca, S. A. de C. V., por la cantidad de \$171,502.00 cada una, por concepto de adquisición de camionetas marca Dodge tipo Wagon modelo 2010 y Dodge tipo redilas modelo 2010,

amparadas con facturas Nos. 1057 y 1058 por un monto de \$308,363.00 y \$206,143.00 respectivamente, recibos de pago y pagares, no siendo exhibidas cotizaciones por escrito de cuando menos tres proveedores para la adquisición de dichos bienes, el contrato respectivo donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, ni requisición u orden de compra.

En el rubro de **Disponibilidad** en lo **General** se detectó que en las operaciones del ejercicio 2010 se presentan saldos iniciales en las cuentas contables de los ingresos y egresos, lo que no permite la obtención del resultado del Estado de Ingresos y Egresos y la disponibilidad del ejercicio

En lo correspondiente a **Fondos Fijos** no se localizó evidencia de gestiones de cobranza ni propuestas del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para la recuperación de documentación comprobatoria o la restitución del efectivo que soporten los fondos fijos utilizados durante el ejercicio 2006 por la Administración Municipal 2003-2006 por un monto de \$16,000.00.

En el rubro de **Cuentas por Cobrar** relativo a **Deudores Diversos** no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría evidencia de la propuesta del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento ni gestiones legales para el fincamiento de responsabilidades para la recuperación del adeudo correspondiente al cheque No. 3785181 de la cuenta bancaria del Fondo de Fortalecimiento Municipal correspondiente al ejercicio 2006 por un monto de \$96,000.00 el cual fue expedido sin autorización a nombre de empleados municipales, quienes se desempeñaban como funcionarios en la Administración Municipal 2003-2006.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría evidencia de gestiones de cobranza ni propuestas del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para la

recuperación de los adeudos por concepto de préstamos a empleados provenientes de los ejercicios 2003 al 2008 por un monto de \$87,090.00.

Se registraron pólizas de cheque por importes de \$172,560.00 y \$34,512.00 respectivamente, a nombre de Riegos Universales y Construcción, S. A. de C. V. por concepto de ampliación de riego en la comunidad del Ejido San Antonio Peña Nevada, amparadas con recibos de la empresa, solicitud de apoyo firmada por el comisariado ejidal donde solicita la cantidad de \$400,000.00 y fotocopia de credencial de elector, las cuales fueron contabilizadas en la cuenta Deudores diversos, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría documento que justifique el apoyo otorgado.

En lo correspondiente a **Anticipo para Gastos** no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría evidencia de la propuesta del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento ni gestiones legales para la restitución de los fondos entregados en el ejercicio 2006 a 17 funcionarios y empleados de la Administración Municipal 2003-2006, por concepto de anticipos de gastos por un monto total de \$1,770,570.00.

En el concepto de **Municipios** relativo a **Obra Pública** en el contrato **14-19-UB/10** (Rehabilitación de camino, Ejido San Vicente de la Puerta) no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En lo correspondiente a **Desarrollo Urbano** no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo

Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos en el contrato **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), además no se localizó la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio y por último no fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio.

En el concepto de **PROFIS** relativo a **Municipios** en lo que respecta a **Egresos, Fondo para la Infraestructura Social Municipal** se detectaron cheques expedidos (liquidados en ventanilla) a proveedores de bienes y servicios, sin contener en los mismos la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", misma que debe incluirse para cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien expide los comprobantes fiscales son los correctos.

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación

sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión.

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.
- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.

- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la trasmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la trasmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan observaciones administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización

Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las observaciones en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las observaciones señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 27 a 49 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo respecto de las cuales el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 49 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las observaciones detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Las observaciones destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del

ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión es de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTE

LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. VICEPRESIDENTE: **DIP. SECRETARIO:**

LORENA CANO LÓPEZ

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

FRANCISO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

OSCAR ALEJANDRO FLORES
TREVIÑO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ